



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2016 marzo 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

### **POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de marzo de 2016, el punto de Orden del Día: "Proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia Responsable de Canes en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", y estando a: (i) Informe N° 095-2016-GSC/MDJLBYR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, (ii) Memorando Circular N° 023-2016-GM/MDJLBYR de la Gerencia Municipal, (iii) Informe N° 165-2016-GSC/MDJLBYR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, (iv) Informe Legal N° 073-2016-GAL/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Legal, (v) Informe N° 178-2016-GPSYDH/MDJLBYR de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y (vi) Informe N° 255-2016-GSC/MDJLBYR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los gobiernos locales, de acuerdo al Artículo 43 de la Ley N° 27783 Ley Marco de la Descentralización, tienen la competencia compartida de velar por la salud pública.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 80° numeral 2.3, los gobiernos locales tienen como competencia específica compartida con las municipalidades provinciales, regular la sanidad animal.

Que, la Ley N° 27596 Ley que regula el Régimen Jurídica de Canes, otorga competencia municipal para llevar a cabo el registro de canes, otorga licencia, supervisa el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar canes potencialmente peligrosos, disposición del internamiento de canes e imposición de sanciones.

Que, mediante la Ley N° 27265 Ley de Protección a los animales domésticos y los animales silvestres mantenidos en cautiverio, se establece en el Artículo 3° las obligaciones de los dueños o encargados de los animales. La misma que obliga a los distintos niveles de gobiernos, así como a las autoridades políticas, jurídicas y policiales a prestar el apoyo necesario a las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas por el Ministerio Público.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** la Ordenanza que contiene el Reglamento que Regula la Tenencia Responsable de Canes en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que consta de 20 Artículos, 07 Títulos y Dos Disposiciones Transitorias y Complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Promoción Social y Desarrollo Humano y Gerencia de Fiscalización Municipal, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

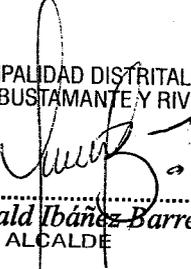
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR,** la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

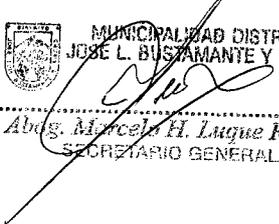
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Asesoría Legal  
Gerencia de Servicios a la Ciudad  
Gerencia de Promoción Social  
Gerencia de Fiscalización Municipal  
Mesa de Partes  
RPIB/MHLR/Iof.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
.....  
**Ing. Ronald Ibáñez Barreda**  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
.....  
**Abog. Marcelo H. Luque Rafael**  
SECRETARIO GENERAL

## REGLAMENTO QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** La presente ordenanza establece los derechos, obligaciones y sanciones a las que se hace el acreedor el dueño y/o poseedor de canes. Tiene carácter de orden público y cumplimiento es obligatorio en salvaguardar la tranquilidad de las personas el bienestar y calidad de vida de los canes para mantenerse la conservación de la limpieza pública en todo el distrito.

**Artículo 2:** Son sujetos de la presente ley los propietarios y poseedores de las distintas razas de canes que se encuentren en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, así como los comercializadores de las distintas razas caninas.

**Artículo 3:** No son sujetos de esta ordenanza los canes correspondientes a las FFAA, PNP, Municipalidades y empresas privadas de seguridad las que se regularán por su propia normativa.

**Artículo 4:** Las razas de canes potencialmente peligrosas son: American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman y Rotweiler. Ya sean estos de raza pura o híbridos.

### TITULO II

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

##### Artículo 5: DE LOS DERECHOS DEL CAN

Toda especie canina tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física, salud y alimentación; las cuales deben ser debidamente brindadas por el propietario y poseedor, además debe otorgarle un ambiente adecuado para que viva en una atmósfera de paz, armonía y sociabilidad.

##### Artículo 6: DE LA TENENCIA DE CANES

Las personas naturales y jurídicas podrán criar el número de canes que deseen, si lo hacen en condiciones higiénicas saludables, sin crear riesgo o alterar la tranquilidad y orden público.

##### Artículo 7: OBLIGACIONES DEL DUEÑO O POSEEDOR DE CANES

- a. Vacunarlos, desparasitarlos y realizarle un control sanitario por lo menos dos veces al año en los establecimientos veterinarios autorizados, emitiéndoles éstos un carné de control.
- b. Alimentarlos acorde a los requisitos nutricionales, proveerlo de agua y contar con el espacio mini moque le permita tener una buena calidad de vida.
- c. Portar bolsas u otro tipo de material adecuado para recoger excretas de sus mascotas que pudieran ser dejados en áreas públicas.
- d. Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados cuando no pueden ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente ordenanza.
- e. Cuando sale con su mascota a pasear llévelo con correa del grosor y extensión que ésta requiera, para el caso de canes potencialmente peligrosos, el uso de bozal es obligatorio.

#### Artículo 8: PROHIBICIONES

- a. Realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, publicaciones y promociones de las mismas bajo responsabilidad del propietario, organizador y promotor.
- b. Comercializar canes de manera informal.
- c. Ingresar canes a los establecimientos de salud pública, camales, fábrica de alimentos y bebidas, supermercados, bodegas, restaurantes, etc.

### TÍTULO III

#### REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

#### Artículo 9: REGISTRO CANINO

Impleméntese el registro municipal de canes, a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para que el propietario o poseedor de canes registre a sus canes y en especial a los potencialmente peligrosos. Para proceder al registro del can, el propietario debe brindar los datos generales del can, dos fotografías tamaño carné, carné de vacunas y recibo de pago de derecho de registro.

#### Artículo 10: INFORMACIÓN DEL REGISTRO

El registro contendrá el nombre, fotografía, raza, edad, color, características particulares y registro de vacunas del can, además de los datos personales del dueño o poseedor.

#### Artículo 11: LICENCIA PARA CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Para la obtención de licencia de canes potencialmente peligrosos se debe contar con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y gozar con capacidad de Ejercicio.

- b. Acreditar actitud psicológica mediante un certificado o constancia emitida por un psicólogo colegiado.
- c. No haber sido sancionado conforme se establece en la Ley N° 27596, su reglamento y la presente ordenanza.
- d. Pagar la tasa por derecho de licencia.
- e. Haber sido registrado previamente en el Registro Canino Municipal.

#### **Artículo 12: CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN Y MEDALLA**

La municipalidad le otorgará al propietario del can un carné donde figuren los datos del can, su fotografía y datos personales del propietario. La medalla tendrá el código de registro del can.

#### **Artículo 13: COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CAN**

El dueño o poseedor deberá informar a la municipalidad donde se emitió el registro el cambio de domicilio, venta, donación, robo, pérdida o muerte del can. Ello constatará en la Ficha Registral.

### **TÍTULO IV INTERNAMIENTO DEL CAN**

#### **Artículo 14: INTERNAMIENTO**

La municipalidad, en cumplimiento de la ley N° 27596, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios, establecimientos de salud o cualquier otro centro especializado para tal fin, por un período máximo de treinta (30) días calendario. Los costos que se originan por el internamiento correrán a cuenta del propietario.

#### **Artículo 15: INTERNAMIENTO DE CANES ABANDONADOS**

Los canes que se encuentren deambulando en las vías públicas y no se logre identificar, la Municipalidad por medio de las Instituciones Protectoras, procurará su reinserción, siendo internado en dicho establecimiento por tiempo máximo de treinta (30) días calendario. Si no se logra identificar al propietario y nadie lo reclama, será sacrificado.

#### **Artículo 16: SACRIFICIO DE CANES POR CAUSAR DAÑO**

El can será sacrificado cuando haya causado daño físico, que requiera más de 15 días para su recuperación, o haya producido la muerte de personas o animales. Puede ser sacrificado en legítima defensa, por ingreso a propiedad privada sin autorización, por detectarse rabia o contagiar a otros.

#### **Artículo 17: MANIFESTACIÓN DE RABIA**

En caso de que se detecte focos de rabia por mordedura, la municipalidad en coordinación con Ministerio de Salud, procederá con la eliminación de canes que se encuentre dentro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RIVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

de área de influencia, la cual será delimitada por los especialistas, también se procederá a la observación de las personas que tuvieron contacto con el can infectado.

### TÍTULO V

#### RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADO POR EL CAN

##### Artículo 18: RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS

El dueño del can está obligado a brindar todas las atenciones que requiera la persona lesiona, incluyendo llevarla a un centro médico para su atención inmediata, corriendo con todos los gastos.

### TÍTULO VI

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 19: INFRACCIONES Y SANCIONES

Sin perjuicio de otras responsabilidades, las sanciones administrativas son:

##### Artículo 20: RETENCIÓN CANINA POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SANCIÓN

GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA
LEVE	Por prescindir de la edificación o registro del can.	10% UIT
LEVE	Por no informar el cambio de domicilio, venta, donación, robo, pérdida o muerte del can.	10% UIT
GRAVE	Por no caminar con su perro amarrado a una correa y bozal si es potencialmente peligroso.	20%UIT
GRAVE	Por criar canes en condiciones insalubres, emitiendo malos olores y alterando la tranquilidad de los vecinos	20%UIT
GRAVE	Por maltratar a su can	20%UIT
GRAVE	Por comercializar canes de forma ambulatorio.	20%UIT
GRAVE	Por no recoger las excretas de su can.	20%UIT
GRAVE	Por abandonar a su perro en espacios públicos.	20%UIT
GRAVE	Por arrojar canes muertos a la basura o dejarlos en espacios públicos.	20%UIT
GRAVE	Por ingresar con canes en lugares donde se desarrollen espacios públicos, culturales o de cualquier otra índole.	20%UIT
MUY GRAVE	Por organizar, promover y/o difundir peleas caninas.	50%UIT
MUY GRAVE	Por tener criaderos de canes	50%UIT
MUY GRAVE	Por tener centro de comercialización canina sin autoevaluación canina	50%UIT
MUY GRAVE	Por utilizar a su can como medio de asalto y/o agresividad.	50%UIT

En caso que el propietario no pague la sanción a la que se hizo acreedor por incumplir algunas de sus obligaciones, el can podrá ser retenido por la municipalidad, cobrándose la taza diaria correspondiente por mantenimiento del can

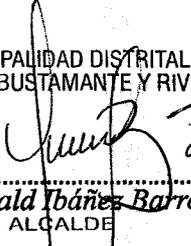
## TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

### Artículo 21: PLAZO PARA SU CONOCIMIENTO

Se otorga un plazo de 90 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de esta ordenanza, para que los propietarios de los canes del distrito la cumplan. Vencido este plazo, se aplicaran las sanciones que pudieran hacerse acreedor.

### Artículo 22: DIFUSIÓN

La difusión de la presente ordenanza estará cargo de la unidad de imagen institucional,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Ing. Ronald Ibáñez Barreda  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Abog. Marcelo A. Luque Rafael  
SECRETARIO GENERAL



J.L. Bustamante y Rivero, 2016 marzo 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de marzo de 2016, el punto de Orden del Día: "Proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia Responsable de Canes en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", y estando a: (i) Informe N° 095-2016-GSC/MDJLBYR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, (ii) Memorando Circular N° 023-2016-GM/MDJLBYR de la Gerencia Municipal, (iii) Informe N° 165-2016-GSC/MDJLBYR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, (iv) Informe Legal N° 073-2016-GAL/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Legal, (v) Informe N° 178-2016-GPSYDH/MDJLBYR de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y (vi) Informe N° 255-2016-GSC/MDJLBYR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los gobiernos locales, de acuerdo al Artículo 43 de la Ley N° 27783 Ley Marco de la Descentralización, tienen la competencia compartida de velar por la salud pública.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 80° numeral 2.3, los gobiernos locales tienen como competencia específica compartida con las municipalidades provinciales, regular la sanidad animal.

Que, la Ley N° 27596 Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, otorga competencia municipal para llevar a cabo el registro de canes, otorga licencia, supervisa el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar canes potencialmente peligrosos, disposición del internamiento de canes e imposición de sanciones.

Que, mediante la Ley N° 27265 Ley de Protección a los animales domésticos y los animales silvestres mantenidos en cautiverio, se establece en el Artículo 3° las obligaciones de los dueños o encargados de los animales. La misma que obliga a los distintos niveles de gobiernos, así como a las autoridades policivas, jurídicas y policiales a prestar el apoyo necesario a las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas por el Ministerio Público.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** la Ordenanza que contiene el Reglamento que Regula la Tenencia Responsable de Canes en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que consta de 20 Artículos, 07 Títulos y Dos Disposiciones Transitorias y Complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Promoción Social y Desarrollo Humano y Gerencia de Fiscalización Municipal, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR,** la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encargarse a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Alc. Mariano El Llano Espino  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Ing. Román Pérez Barreda  
ALCALDE

c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Asesoría Legal  
Gerencia de Servicios a la Ciudad  
Gerencia de Promoción Social  
Gerencia de Fiscalización Municipal  
Mesa de Partes  
RF18/AMH/1016

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-MDJLBYR**

**REGLAMENTO QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La presente ordenanza establece los derechos, obligaciones y sanciones a las que se hace el acreedor el dueño y/o poseedor de canes. Tiene carácter de orden público y cumplimiento es obligatorio en salvaguardar la tranquilidad de las personas el bienestar y calidad de vida de los canes para mantenerse la conservación de la limpieza pública en todo el distrito.

**Artículo 2:** Son sujetos de la presente ley los propietarios y poseedores de las distintas razas de canes que se encuentren en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, así como los comercializadores de las distintas razas caninas.

**Artículo 3:** No son sujetos de esta ordenanza los canes correspondientes a las FFAA, PNP, Municipalidades y empresas privadas de seguridad las que se regularán por su propia normativa.

**Artículo 4:** Las razas de canes potencialmente peligrosas son: American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman y Rotweiler. Ya sean estos de raza pura o híbridos.

**TÍTULO II  
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES**

**Artículo 5: DE LOS DERECHOS DEL CAN**

Toda especie canina tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física, salud y alimentación; las cuales deben ser debidamente brindadas por el propietario y poseedor, además debe otorgarle un ambiente adecuado para que viva en una atmósfera de paz, armonía y sociabilidad.

**Artículo 6: DE LA TENENCIA DE CANES**

Las personas naturales y jurídicas podrán criar el número de canes que deseen, si lo hacen en condiciones higiénicas saludables, sin crear riesgo o alterar la tranquilidad y orden público.

**Artículo 7: OBLIGACIONES DEL DUEÑO O POSEEDOR DE CANES**

a. Vacunarlos, desparasitarlos y realizarle un control sanitario por lo menos dos veces al año en los establecimientos veterinarios autorizados, emitiéndoles éstos un carné de control.

b. Alimentarlos acorde a los requisitos nutricionales, proveerlo de agua y contar con el espacio mini moque le permita tener una buena calidad de vida.

c. Portar bolsas u otro tipo de material adecuado para recoger excretas de sus mascotas que pudieran ser dejados en áreas públicas.

d. Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados cuando no puedes ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente ordenanza.

e. Cuando sale con su mascota a pasear llévelo con correa del grosor y extensión que ésta requiera, para el caso de canes potencialmente peligrosos, el uso de bozal es obligatorio.

**Artículo 8: PROHIBICIONES**

a. Realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, publicaciones y promociones de las mismas bajo responsabilidad del propietario, organizador y promotor.

b. Comercializar canes de manera informal.

c. Ingresar canes a los establecimientos de salud pública, canales, fábrica de alimentos y bebidas, supermercados, bodegas, restaurantes, etc.

**TÍTULO III  
REGISTRO Y LICENCIA DE CANES**

**Artículo 9: REGISTRO CANINO**

Implementése el registro municipal de canes, a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para que el propietario o poseedor de canes registre a sus canes y en especial a los potencialmente peligrosos. Para proceder al registro del can, el propietario debe brindar los datos generales del can, dos fotografías tamaño carné, carné de vacunas y recibo de pago de derecho de registro.

**Artículo 10: INFORMACIÓN DEL REGISTRO**

El registro contendrá el nombre, fotografía, raza, edad, color, características particulares y registro de vacunas del can, además de los datos personales del dueño o poseedor.

**Artículo 11: LICENCIA PARA CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Para la obtención de licencia de canes potencialmente peligrosos se debe contar con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad y gozar con capacidad de Ejercicio.

b. Acreditar actitud psicológica mediante un certificado o constancia emitida por un psicólogo colegiado.

c. No haber sido sancionado conforme se establece en la Ley N° 27596, su reglamento y la presente ordenanza.

d. Pagar la tasa por derecho de licencia.

e. Haber sido registrado previamente en el Registro Canino Municipal.

**Artículo 12: CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN Y MEDALLA**

La municipalidad le otorgará al propietario del can un carné donde figuren los datos del can, su fotografía y

datos personales del propietario. La medalla tendrá el código de registro del can.

**Artículo 13: COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CAN**

El dueño o poseedor deberá informar a la municipalidad donde se emitió el registro el cambio de domicilio, venta, donación, robo, pérdida o muerte del can. Ello constatará en la Ficha Registral.

**TÍTULO IV  
INTERNAMIENTO DEL CAN**

**Artículo 14: INTERNAMIENTO**

La municipalidad, en cumplimiento de la ley N° 27596, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios, establecimientos de salud o cualquier otro centro especializado para tal fin, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Los costos que se originan por el Internamiento correrán a cuenta del propietario.

**Artículo 15: INTERNAMIENTO DE CANES ABANDONADOS**

Los canes que se encuentren deambulando en las vías públicas y no se logre identificar, la Municipalidad por medio de las Instituciones Protectoras, procurará su reinserción, siendo internado en dicho establecimiento por tiempo máximo de treinta (30) días calendario. Si no se logra identificar al propietario y nadie lo reclama, será sacrificado.

**Artículo 16: SACRIFICIO DE CANES POR CAUSAR DAÑO**

El can será sacrificado cuando haya causado daño físico, que requiera más de 15 días para su recuperación, o haya producido la muerte de personas o animales. Puede ser sacrificado en legítima defensa, por ingreso a propiedad privada sin autorización, por detectarse rabia o contagiar a otros.

**Artículo 17: MANIFESTACIÓN DE RABIA**

En caso de que se detecte focos de rabia por mordedura, la municipalidad en coordinación con Ministerio de Salud, procederá con la eliminación de canes que se encuentren dentro de área de influencia, la cual será delimitada por los especialistas, también se procederá a la observación de las personas que tuvieron contacto con el can infectado.

**TÍTULO V  
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADO POR EL CAN**

**Artículo 18: RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS**

El dueño del can está obligado a brindar todas las atenciones que requiera la persona lesionada, incluyendo llevarla a un centro médico para su atención inmediata, corriendo con todos los gastos.

**TÍTULO VI  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 19: INFRACCIONES Y SANCIONES**

Sin perjuicio de otras responsabilidades, las sanciones administrativas son:

**Artículo 20: RETENCIÓN CANINA POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SANCIÓN**

GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA
LEVE	Por prescindir de la edificación o registro del can.	10% UIT
LEVE	Por no informar el cambio de domicilio, venta, donación, robo, pérdida o muerte del can.	10% UIT
GRAVE	Por no cumplir con su deber de cuidado a una ovema y bazar el espacio público, etc.	20%UIT
GRAVE	Por criar canes en condiciones insalubres, emitiendo malos olores y alterando la tranquilidad de los vecinos.	20%UIT
GRAVE	Por maltratar a su can.	20%UIT
GRAVE	Por comercializar canes de forma ambulatoria.	20%UIT
GRAVE	Por no recoger las excretas de su can.	20%UIT
GRAVE	Por abandonar a su perro en espacios públicos.	20%UIT
GRAVE	Por amarrar canes muertos a la basura o dejarlos en espacios públicos.	20%UIT
GRAVE	Por ingresar con canes en lugares donde se desarrollen espacios públicos, culturales o de cualquier otro índole.	20%UIT
MUY GRAVE	Por organizar, promover y/o difundir peleas caninas.	50%UIT
MUY GRAVE	Por tener criaderos de canes.	50%UIT
MUY GRAVE	Por tener centro de comercialización canina sin autorización canina.	50%UIT
MUY GRAVE	Por utilizar a su can como medio de salto y/o agresividad.	50%UIT

En caso que el propietario no pague la sanción a la que se hizo acreedor por incumplir algunas de sus obligaciones, el can podrá ser retenido por la municipalidad, cobrándose la tasa diaria correspondiente por mantenimiento del can.

**TÍTULO VII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 21: PLAZO PARA SU CONOCIMIENTO**

Se otorga un plazo de 90 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de esta ordenanza, para que los propietarios de los canes del distrito la cumplan. Vencido este plazo, se aplicaran las sanciones que pudieran hacerse acreedor.

**Artículo 22: DIFUSIÓN**

La difusión de la presente ordenanza estará a cargo de la unidad de imagen institucional.